

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-21-1428

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-201056
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 18 DE 2000, POR EL ACUERDO 23 DE 2006 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que el señor **JAIRO REINA LOZADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.360.840, representante legal de **PLAZA MAYOR CONSTRUCTORA N2 S.A.S**, identificado(a) con NIT. N° 900.110.568-8, actuando en calidad de apoderado de las señoras **ANA MARIA VELEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.113.643 Y **CAROLINA VELEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.119.280, y del señor **NELSON VALENCIA TREJOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.135.986, representante legal de la sociedad **QUALITY GROUP CONSTRUCCIONES Y CIA EN C.S**, identificado con NIT N° 901.031.711-1, solicitaron **Licencia de Construcción** ante esta Curaduría, mediante radicación en legal y debida forma de fecha **Diciembre 14 del 2020**.
- B. Que los documentos cumplen con las normas establecidas,

RESUELVE

Artículo 1° Conceder Licencia de Construcción modalidad **OBRA NUEVA** al predio ubicado en el SECTOR VEREDA CANCELES LOTE 4 LA JULIA Y LOTE 5 LA JULIA, identificado con las Fichas Catastrales No. **00-08-00-00-0003-0494-0-00-00-0000** y **00-08-00-00-0003-0184-0-00-00-0000**, con Matriculas Inmobiliarias No. **290-130047** y **290-93519**, propiedad de **ANA MARIA VELEZ ZULUAGA Y OTROS**, para la construcción del proyecto **ECO-APARTAHOTEL EL MIRADOR**, así:

"EL MIRADOR" LUXURY SUITES					
TORRE A					
ZONA 1					
NIVEL	UNIDAD	ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA (área privada construida + área común muros y estructura)	ÁREA CONSTRUIDA TERRAZAS (área privada libre)	ÁREA TOTAL VENDIBLE	ÁREAS COMUNES (circulaciones, escaleras, y z. útil)
NIVEL -14,00	1-101	154,83	28,30	183,13	
	1-102	154,20	28,30	182,50	
	1-103	154,25	28,30	182,55	
	1-104	164,10	44,80	208,90	
	TOTAL PISO 1		627,38	129,70	757,08



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-21-1428

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-201056
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

NIVEL -10,50	1-201	154,83	28,30	183,13	
	1-202	154,20	28,30	182,50	
	1-203	154,25	28,30	182,55	
	1-204	178,60	44,80	223,40	
	TOTAL PISO 2	641,88	129,70	771,58	
NIVEL -7,00	1-301	154,83	28,30	183,13	
	1-302	154,20	28,30	182,50	
	1-303	154,25	28,30	182,55	
	1-304	178,60	44,80	223,40	
	TOTAL PISO 3	641,88	129,70	771,58	
NIVEL -3,50	1-401	154,83	28,30	183,13	
	1-402	154,20	28,30	182,50	
	1-403	154,25	28,30	182,55	
	1-404	178,60	44,80	223,40	
	TOTAL PISO 4	641,88	129,70	771,58	
NIVEL 0,00	TOTAL TERRAZA				957,67
SUB-TOTALES ZONA 1		2.553,02	518,80	3.071,82	1.158,26
TOTAL ZONA 1		4.230,08			

"EL MIRADOR" LUXURY SUITES						
TORRE A						
ZONA 2						
NIVEL	UNIDAD	ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA (área privada construida + área común muros y estructura)		ÁREA CONSTRUIDA TERRAZAS (área privada libre)	ÁREA TOTAL VENDIBLE	ÁREAS COMUNES, (circulaciones, escaleras, útiles y sociales)
		Unidad / Parqueadero	Depósito			
NIVEL -10,50						
	Parqueadero 1 Depósito 16	13,12	7,88			
	Parqueadero 2	13,12				
	Parqueadero 3	18,50				
	Parqueadero 4	12,73				
	Parqueadero 5	12,73				



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-21-1428

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-201056
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

Parqueadero 6	13,13			
Parqueadero 7	13,00			
Parqueadero 8	17,85			
Parqueadero 9	14,57			
Parqueadero 10	14,43			
Parqueadero 11	13,38			
Parqueadero 12	13,38			
Parqueadero 13	13,65			
Parqueadero 14	13,47			
Parqueadero 15	13,91			
Parqueadero 16	14,06			
Parqueadero 17	15,57			
Parqueadero 18	15,49			
Parqueadero 19	15,57			
Parqueadero 20	13,91			
Parqueadero 21	13,91			
Parqueadero 22 Depósito 15	14,52	4,44		
Parqueadero 23	14,07			
Parqueadero 24	16,09			
Parqueadero 25	16,39			
Parqueadero 26 Depósito 14	16,39	7,14		
Parqueadero 27 Depósito 12	15,57	5,62		
Parqueadero 28 Depósito 11	10,99	7,75		
Parqueadero 29	10,99			
Parqueadero 30	10,78			
Parqueadero 31	11,51			
Parqueadero 32	11,51			
Parqueadero 33 Depósito 10	11,75	8,23		
Parqueadero 34	11,96			
Parqueadero 35 Depósito 9	12,08	5,08		
Depósito 1		5,11		
Depósito 2		5,75		
Depósito 3		5,91		
Depósito 4		9,23		
Depósito 5		8,04		
Depósito 6		9,60		
Depósito 7		10,87		
Depósito 8		6,39		
Depósito 13		5,54		
TOTAL SÓTANO 3	484,08	112,58		1.008,49



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-21-1428

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION
ESTRATO
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-201056
6
NUEVA

NIVEL -7,00					
	Parqueadero 36 Depósito 17	13,12	7,88		
	Parqueadero 37	13,12			
	Parqueadero 38	18,50			
	Parqueadero 39	12,73			
	Parqueadero 40	12,73			
	Parqueadero 41	13,13			
	Parqueadero 42	13,00			
	Parqueadero 43	17,85			
	Parqueadero 44	14,57			
	Parqueadero 45	14,43			
	Parqueadero 46	13,38			
	Parqueadero 47	13,38			
	Parqueadero 48	13,65			
	Parqueadero 49	13,47			
	Parqueadero 50	13,91			
	Parqueadero 51	14,06			
	Parqueadero 52	15,57			
	Parqueadero 53	15,49			
	Parqueadero 54	15,57			
	Parqueadero 55	13,91			
	Parqueadero 56	13,91			
	Parqueadero 57 Depósito 31	14,52	4,44		
	Parqueadero 58	14,07			
	Parqueadero 59	16,09			
	Parqueadero 60	16,39			
	Parqueadero 61 Depósito 33	16,39	7,14		
	Parqueadero 62 Depósito 30	15,57	5,62		
	Parqueadero 63 Depósito 29	10,99	7,75		
	Parqueadero 64	10,99			
	Parqueadero 65	10,78			
	Parqueadero 66	11,51			
	Parqueadero 67	11,51			
Parqueadero 68 Depósito 28	11,75	8,23			
Parqueadero 69	11,96				
Parqueadero 70 Depósito 25	12,08	5,08			
Depósito 18		5,11			



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-21-1428

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-201056
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

	Parqueadero 94	16,09			
	Parqueadero 95	16,39			
	Parqueadero 96 Depósito 51	16,39	7,14		
	Parqueadero 97 Depósito 50	15,57	5,62		
	Parqueadero 98 Depósito 49	10,99	7,75		
	Parqueadero 99	10,99			
	Parqueadero 100	10,78			
	Parqueadero 101	11,51			
	Parqueadero 102	11,51			
	Parqueadero 103 Depósito 48	11,75	7,98		
	Parqueadero 104 y 104A	25,95			
	Parqueadero 105 y 105A	25,02			
	Parqueadero 106	11,11			
	Parqueadero 107	11,16			
	Parqueadero 108	11,05			
	Depósito 37		5,11		
	Depósito 38		5,75		
	Depósito 39		5,91		
	Depósito 40		9,23		
	Depósito 41		9,16		
	Depósito 42		9,60		
	Depósito 43		8,21		
	Depósito 44		8,62		
	Depósito 45		9,95		
	Depósito 46		9,01		
	Depósito 47		6,10		
	Depósito 52		5,54		
	TOTAL SÓTANO 1	544,33	128,56		932,26
NIVEL 0,00		178,55		36,28	214,83
	2-102	154,20		28,30	182,50
	2-103	234,60		72,30	306,90
	TOTAL PISO 1	567,35		136,88	704,23
NIVEL + 3,50	2-201	181,32		51,05	232,37
	2-202	154,20		28,30	182,50
	2-203	234,60		72,30	306,90
	TOTAL PISO 2	570,12		151,65	721,77
NIVEL +7,00	2-301	181,32		51,05	232,37
	2-302	154,20		28,30	182,50
	2-303	234,60		72,30	306,90
	2-304	154,55		31,10	185,65
	2-305	130,00		34,65	164,65
	TOTAL PISO 3	854,67		217,40	1.072,07



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-21-1428

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION
ESTRATO
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-201056
6
NUEVA

NIVEL +10,50	2-401	181,32		51,05	232,37	
	2-402	154,20		28,30	182,50	
	2-403	234,60		72,30	306,90	
	2-404	154,55		31,10	185,65	
	2-405	130,00		34,65	164,65	
	TOTAL PISO 4	854,67		217,40	1.072,07	145,06
	SUB-TOTALES ZONA 2	4.359,30	372,75	723,33	5.455,38	4.110,96
	TOTAL ZONA 2			9.566,34		

"EL MIRADOR" LUXURY SUITES					
TORRE A					
ZONA 3					
NIVEL	UNIDAD	ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA (área privada construida + área común muros y estructura)	ÁREA CONSTRUIDA TERRAZAS (área privada libre)	ÁREA TOTAL VENDIBLE	ÁREAS COMUNES (circulaciones, escaleras)
NIVEL -10,50	3-101	178,55	44,80	223,35	
	3-102	204,92	41,70	246,62	
	3-103	210,90	60,28	271,18	
	TOTAL PISO 1	594,37	146,78	741,15	99,83
NIVEL -7,00	3-201	178,55	44,80	223,35	
	3-202	204,92	41,70	246,62	
	3-203	210,90	60,28	271,18	
	TOTAL PISO 2	594,37	146,78	741,15	99,83
NIVEL -3,50	3-301	178,55	44,80	223,35	
	3-302	204,92	41,70	246,62	
	3-303	210,90	60,28	271,18	
	TOTAL PISO 3	594,37	146,78	741,15	99,83
NIVEL 0,00	3-401	178,55	44,80	223,35	
	3-402	204,92	41,70	246,62	
	3-403	210,90	60,28	271,18	
	TOTAL PISO 4	594,37	146,78	741,15	99,83
	SUB-TOTALES ZONA 3	2.377,48	587,12	2.964,60	399,32
	TOTAL ZONA 3			3.363,92	



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-21-1428

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-201056
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

ÁREA TOTAL VENDIBLE SUITES	9.606,56
ÁREA TOTAL VENDIBLE PARQUEADEROS Y DEPÓSITOS	1.885,24
ÁREA TOTAL COMÚN CIRCULACIONES Y ÁREAS SOCIALES, Y PARQUEADEROS Y CUARTOS ÚTILES	5.668,54
ÁREA TOTAL TORRE A	17.160,34

En cuanto a los índices de ocupación, construcción y uso del suelo; el proyecto cumple con lo establecido en los artículos 288 y 483 del Acuerdo 18 de 2000 y los artículos 321 y 387 del Acuerdo 23 de 2006. Esta Licencia deberá dar cumplimiento a los retiros viales establecidos.

Artículo 2° La presente licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. Deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación. Deberá permanecer en la obra junto a los respectivos planos, los cuales deberán exhibirse cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Artículo 3° Las obras que se adelanten deberán garantizar la salubridad de las personas así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

Artículo 4° Las obras no podrán iniciarse sin el lleno de los requisitos legales ante las empresas prestadoras de servicios públicos y la CARDER. Si el predio es colindante con una vía nacional concesionada, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 000063 de 2.003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 5° Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará a la autoridad competente para ejercer el control urbano la AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, siempre que la edificación no esté cubierta dentro de los casos descritos en los artículos 18 y 20 de la Ley 400 de 1997 y deba obtener el CERTIFICADO TÉCNICO DE OCUPACIÓN expedido por el supervisor técnico independiente. Adicionalmente, las instalaciones eléctricas deberán ser revisadas por un inspector RETIE, para obtener un certificado de conformidad, el cual es requisito para que la Empresa de Energía conecte el servicio.



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-21-1428

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-201056
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

Artículo 6° El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar una valla, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Artículo 7° De acuerdo al Artículo A.9.3.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento no estructural figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el grado de desempeño apropiado y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano (arquitecto o ingeniero) se hace responsable de que el diseño se realizó para el grado de desempeño apropiado.

El constructor ING. CIVIL **HENRY MORENO JIMENEZ con Matrícula Profesional N° 2520250650CND** quien suscribe la licencia de construcción debe cumplir lo indicado en A.1.3.6.5 y es el responsable final de que los diseños de los elementos estructurales se haya realizado adecuadamente y que su construcción se realice apropiadamente.

De acuerdo al artículo A.1.3.6.5, el constructor quien suscribe la licencia de construcción al firmar los diferentes diseños de los elementos no estructurales, indica así que se hace responsable que estos se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado.

Artículo 8° De acuerdo al Artículo A.3.2.1 de la Norma sismo resistente, se reconocen cuatro tipos generales de sistemas estructurales de resistencia sísmica. Para esta Licencia en particular, se define el sistema estructural como: **PÓRTICOS Y MUROS EN CONCRETO.**



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-21-1428

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-201056
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

Artículo 9° El diseñador estructural de esta edificación, es el ingeniero civil: **JORGE ANDRES HOYOS ARANGO con Matrícula Profesional N° 17202147481CLD**, facultado para ese fin, y quien bajo la gravedad de juramento, ha acreditado estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras, quien firma o rotula los planos presentados, y que, en cumplimiento del ARTICULO 6o. de la Ley 400 de 1997, tiene la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de esta ley y sus reglamentos.

De acuerdo al Artículo A.15.1 de la norma sismo resistente, se presume que el hecho de que un elemento figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el propósito del Reglamento y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano es el responsable del diseño correspondiente.

Artículo 10° El diseñador arquitectónico de esta edificación, bajo cuya responsabilidad se realizan el diseño y los planos arquitectónicos y urbanísticos y quien los firma o rotula, es el arquitecto **PAULA ANDREA MARIN LOPEZ con Matrícula Profesional N° A17012004-41140797**.

Artículo 11° La obra debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya

Artículo 12° Si la ejecución de la licencia otorgada implica la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados de interés cultural, deberá garantizarse el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección aprobado previamente.

Artículo 13° De acuerdo con lo requerido por el Título V de la Ley 400 de 1997 en su artículo 18, la construcción de la estructura de edificaciones cuya área construida, independientemente de su uso, sea mayor de 2.000 m², debe someterse a una supervisión técnica, realizada de acuerdo con los requisitos del Título V de la Ley 400 de 1997 y del Título I del presente Reglamento

Artículo 14° Se deben realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área

Artículo 15° Se deben instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



CURADOR URBANO 1

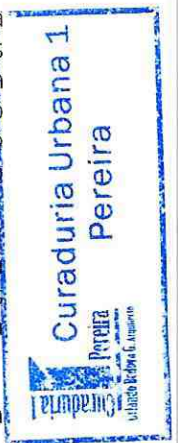
PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-21-1428

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-201056
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

- Artículo 16°** Se debe dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- Artículo 17°** En caso de tener piscina debe cumplir con las normas de seguridad en piscinas establecidas en la Ley 1209 de julio 14 de 2008.
- Artículo 18°** Se debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
- Artículo 19°** Se debe dar cumplimiento al artículo 141 del Acuerdo 18 de 2000. Separación entre estructuras adyacentes: la separación mínima de los linderos laterales en lotes sin construir debe ser igual al 1% de su altura total o del 1.5% de las estructuras existentes adyacentes, pero en ningún caso la separación será menor a 5 cm.
- Artículo 20°** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.12.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien este registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.
- Artículo 21°** La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. En estos casos, el cerramiento no dará lugar al cobro de expensas (Artículo 2.2.6.11.2 – Parágrafo del Decreto 1077 de 2015).
- Artículo 22°** Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Artículo 23°** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el DECRETO NÚMERO_1077_de 2015 Hoja N°. 438 constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Artículo 24°** Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-21-1428

LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA

RADICACION 66001-1-201056
ESTRATO 6
TIPO DE SOLICITUD NUEVA

La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 25° Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

Artículo 26° Esta Resolución quedará en firme una vez se resuelvan los recursos interpuestos o cuando contra ella, no proceda recurso alguno.

Artículo 27° Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Marzo 30 de 2021


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1

